

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN CITOLIVA, CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL OLIVAR Y DEL ACEITE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN “ASESORAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO EN LA JEFATURA DEL PANEL DE CATA DE CITOLIVA”

Expediente IFAPA 016/2020

Two handwritten signatures in blue ink are located at the bottom right of the page. The signature on the left is more complex and scribbled, while the one on the right is more fluid and cursive.

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN CITOLIVA, CENTRO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL OLIVAR Y DEL ACEITE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN “ASESORAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO EN LA JEFATURA DEL PANEL DE CATA DE CITOLIVA”

Expediente IFAPA 016/2020

En Sevilla, a 05 de febrero de 2020

REUNIDOS

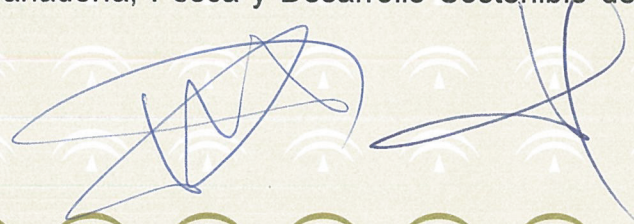
De una parte, **D. José Cara González**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 545/2019, de 29 de agosto (BOJA nº 172 de 06 de septiembre de 2019), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Don Juan Gadeo Parras**, con [redacted] en nombre y representación de la entidad Fundación Citoliva, Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y del Aceite (en adelante CITOLIVA), con NIF G23490584, en calidad de Presidente (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas para este acto, que asegura vigente, según Escritura autorizada por el Notario de Jaén, D. Jose Ramón Messia Alarcón, en fecha 25 de febrero de 2015 y nº 292 de su protocolo), con domicilio en Parque Científico-Tecnológico (Geolit), C/Sierra Morena s/n, Edif. CTSA, planta baja, 23620 Mengíbar (Jaén).

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de



Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos IFAPA, contribuirá a mejorar la eficacia de los programas de formación agraria, pesquera, alimentaria y de la producción ecológica, incluyendo la formación del personal investigador, mediante una adecuada coordinación de los recursos de las distintas administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, teniendo en cuenta las directrices contenidas, al efecto, en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

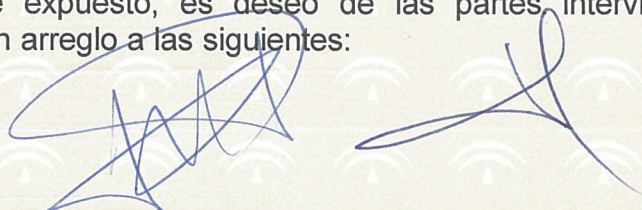
Cuarto. Que el artículo 7 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la sensibilización ciudadana en torno al Sistema Andaluz del Conocimiento y el interés por la ciencia desde la infancia, difundiendo la relevancia de los avances científicos en todos los niveles y grados de enseñanza.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato”.

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro Venta del Llano (Jaén), desarrolla actividades de formación y de transferencia de conocimientos en elaboración aceite de oliva virgen, composición y características sensoriales del mismo, Panel de Cata, poseyendo los conocimientos previos y la experiencia docente necesaria en la materia sobre la que versa el presente Contrato.

Séptimo. Que CITOLIVA está interesada en la colaboración con IFAPA para el desarrollo de la actividad de formación “Asesoramiento científico-técnico en la jefatura del Panel de Cata de Citoliva” y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la realización, por parte de IFAPA, a través de su Centro Venta del Llano, de la actividad de formación y transferencia tecnológica denominada "Asesoramiento científico-técnico en la jefatura del Panel de Cata de Citoliva", cuyos objetivos son:

- Asesorar en las labores de Jefe de Panel
- Planificar actividades con el Jefe de Panel para seguimiento de los catadores.
- Calendarizar las sesiones cata
- Asistir a las sesiones de cata.

El personal de CITOLIVA que va a recibir esta actividad de formación y transferencia tecnológica por parte de IFAPA, se detalla a continuación:



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa garantiza que las personas designadas para recibir la formación deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) El exacto cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo.
- b) Observar las normas de Prevención de Riesgos Laborales aplicables en el Centro IFAPA de Venta del Llano, así como las de Protección de Datos de carácter personal vigentes en IFAPA.

Asimismo, CITOLIVA es responsable, como empresario, de los posibles riesgos de accidentes de los trabajadores.



Los trabajadores propuestos para recibir la formación deberán ostentar la titulación adecuada al nivel de conocimientos que vayan a impartírseles. Esta titulación deberá ser acreditada por la empresa con carácter previo al inicio de la formación.

TERCERA. RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD.

El responsable de la actividad por parte de IFAPA será Dña. M^a de la Paz Aguilera Herrera (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Venta del Llano, que tendrá como interlocutor válido por parte de la entidad a D. Juan Luis Lozano Peña.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Comunicaciones organizativas y de desarrollo de la actividad.
 - Nombre de la entidad: Fundación CITOLIVA
 - D. Juan Luis Lozano Peña
 - Dirección: Parque Científico-Tecnológico (Geolit), C/Sierra Morena s/n, Edif. CTSA, planta baja, 23620 Mengíbar (Jaén)
 - E mail: jlozano@citoliva.es
 - Teléfono: 953 22 11 30
 - FAX: 953 373 017
- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la entidad: Fundación CITOLIVA
 - Dña. M^a Dolores Jimenez
 - Dirección: Parque Científico-Tecnológico (Geolit), C/Sierra Morena s/n, Edif. CTSA, planta baja, 23620 Mengíbar (Jaén)
 - E mail: mdjimenez@citoliva.es
 - Teléfono: 953 22 11 30
 - FAX: 953 373 017

A IFAPA:

- Comunicaciones organizativas y de desarrollo de la actividad.
 - Responsable: Dña. M^a de la Paz Aguilera Herrera
 - Dirección: Centro IFAPA Venta del Llano.Ctra. Bailén Motril km 18,5 23620 Mengíbar (Jaén)
 - E mail: mariap.aguilera.herrera@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 671 53 22 22
 - FAX: 953 96 51 21
- Resto de comunicaciones:
 - Secretaria General de IFAPA
 - A la atención de Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo

- Dirección: Edificio Administrativo Los Bermejales, Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

CUARTA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

El Director del Centro IFAPA Venta del Llano y el Presidente de CITOLIVA, se comprometen a que la actividad se desarrolle de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del presente Contrato.

QUINTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del trabajo y será de 4 meses, a partir de la fecha de la firma, que es la prevista para la formación de los trabajadores.

Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, que deberán ser aprobadas por IFAPA, se podrá ampliar dicho periodo de formación por el tiempo estrictamente necesario para completarla. La empresa deberá abonar a IFAPA, como contraprestación, la parte proporcional al periodo ampliado, respecto del importe pagado por la actividad formativa prevista para el plazo de 1 mes.

SEXTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

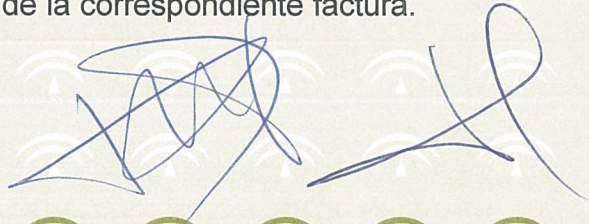
Terminada la asistencia técnica, IFAPA emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Dicho informe se efectuará contra certificación expedida por la empresa en la que quede constancia de su recepción.

SÉPTIMA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización del trabajo, la entidad se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (7.986 €), que IFAPA devengará a la firma de este Contrato.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES90 2100 8688 7902 0008 4424, de la entidad bancaria Caixabank, a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la entidad (indicando como referencia: Expediente IFAPA 016/2020).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.



En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

OCTAVA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito a IFAPA como a la entidad dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos de la actividad formativa comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.

DÉCIMO-PRIMERA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.

POR IFAPA



D. José Cara González

Por CITOLIVA

D. Juan Gadeo Parras